

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CORTES.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Setiembre por la noche.

Leida el acta de la extraordinaria anterior se leyó el proyecto de reforma de Regulares, y puesto á discusion el primer artículo, hablaron los Sres. obispo Castrillo, Gareli, Cortés, Vitorica y otros, manifestando todos la delicadeza con que está estendido el proyecto y la utilidad de su aprobacion, empezando por este artículo; pero dilatándose demasiado por proponer algunos que subsistiese tal cual monasterio, se levantó la sesion para continuarlo en la ordinaria de mañana. (*Véase el Apéndice anterior.*)

Sesion del dia 23 de Setiembre.

Leida el acta anterior, se remitieron varias esposiciones y documentos á sus respectivas comisiones, pasando á la de Poderes los de los Diputados de Canarias.—Se aprobaron varios dictámenes de asuntos particulares, quedando concluido el proyecto sobre las matrículas de mar.

Signió la discusion del proyecto de Regulares. Sr. Cortés: "que de cada instituto suprimido quede una casa para los monjes que deseen continuar." No se admitió á discusion.—Se aprobó una indicacion del Sr. Fagoaga, para que donde dice "hospitalarios de San Juan de Dios" se ponga "todos los hospitalarios;" y otra del Sr. Navas, para que se añada "los canónigos reglares profesos de San Agustin." Sr. Romero Alpuente: "entre los monacales y conventos suprimidos se pondrán los Triuitarios, Mercenarios y demas redentores de cautivos." Sr. Priego: "Pudiera pasar esta indicacion á la comision Eclesiástica." Sr. Martinez de la Rosa: "considerados como redentores sin duda no son útiles. La esperanza del oro aumenta en Africa los cautivos, y la misma moderacion y humildad de los religiosos aumenta el orgullo de los africanos. Pero considerados como mendicantes tal vez será un gravamen al Erario la supresion de estas órdenes." No hubo lugar á votar.—Sr. Sancho: "que en las casas suprimidas se incluyan todos los canónigos y clérigos regulares profesos y las de los freires de *Santi Spiritus*. Aprobado.—Sr. Arnedo: "que se

eniendan comprendidos los predicadores de Sto. Domingo." Sr. Moreno Guerra: "y las monjas, pertenecientes á las órdenes suprimidas ayer." No se admitieron á discusion.

Art. 2.º "Los beneficios curados unidos á los conventos monacales quedan resituados á su primitiva libertad y posesion civil y ordinaria." Aprobado.—Sr. Giraldo: Que se añada á este artículo: "continuando en el egercicio de sus curatos los que los tienen en el dia en el territorio de las órdenes en virtud de presentacion real." Art. 3.º "Los méritos contraidos y las graduaciones de los religiosos serán atendidas muy particularmente en la provision de los Arzobispados, Obispados, Prebendas y demas beneficios." Aprobado. Art. 4.º "A todo monge ordenado in sacris, que no pase de 50 años, se abonarán 300 ducados, á los que tengan de 50 á 60, 400 y 600 á los que pasen de 60. Aprobado." Art. 5.º "Los demas profesos disfrutarán 100 ducados si no llegan á 50 años y 200 si pasan de esta edad." Aprobado. Art. 6.º "Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los freires de las órdenes militares y de S. Juan de Jerusalem y á los comendadores hospitalarios." Aprobado. Art. 7.º "Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores solo se pagarán mientras que los que las disfruten no tengan otra renta mayor ó equivalente: si fuese menor solo percibirán por el estado la diferencia." Aprobado. Se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria de la noche del 23 de Setiembre.

Leida el acta de la anterior extraordinaria, presentó el Sr. Tapia el plan general de enseñanza, formado por la comision de instruccion pública. Se mandó imprimir.

Continuó la discusion del proyecto de regulares. Art. 8.º "En cuanto á los demas regulares la Nacion no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios." Sr. Bernabeu: "la modestia de la comision, en decir, la Nacion no consiente, pudiendo decir la Nacion quiere, ordena y dispone, apoyada en el Evangelio y sagrados canones." Sr. obispo Castrillo: "la comision conoce hasta donde llegan las facultades de la potestad civil; y que la separacion de los regulares de la jurisdiccion ordinaria fué una herida á la autoridad episcopal; pero procede con circunspeccion; y propone un artículo muy juicioso para evitar dispuestas." Los Sres. Cortés y Vitorica hablaron en el mismo sentido, y se aprobó el artículo. Art. 9.º: "no se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades." Sr. Ochoa: "este artículo es consecuencia del anterior, debe aprobarse." Sr. Freire: "quizá será dañosa esta disposicion en América." Sr. Cepero: "Convengo con el Sr. Ochoa; la representacion que nos ha repartido impresa el general de S. Francisco dice que sus súbditos han profesado bajo pena de pecado mortal vivir sujetos á su Padre general, provinciales &c. Lo que saca de ahí es escandaloso; pido que hablen los Sres. diputados para demos-

trar la sensatez del artículo." Sr. secretario de Gracia y Justicia : "pudiera autorizarse al Gobierno para interpelar cuando lo crea oportuno à la autoridad eclesiástica para la ejecucion de esta ley en los casos de dificultad." Sr. Cuesta : "Se trata de un punto sujeto à leyes fijas, tan fijas como la religion de Jesucristo. En el Concilio de Trento ya sostuvieron nuestros obispos : que la jurisdiccion episcopal es de derecho divino. Por escrúpulos de frailes no debe este derecho desconocerse." Sr. obispo Castrillo : "los votos de los frailes no hay vínculos que los desate, pero en cuanto à la sujecion à sus provinciales les sucede lo que al que hace voto de vivir en una casa. Si esta se quema, queda libre de su voto." Sr. Ramos Arispe : "en cuanto à América es necesaria la aprobacion del artículo." Fuè aprobado. Art. 10 : "No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar à ningun novicio." Aprobado. Art. 11 : "El Gobierno protegerá la secularizacion de los regulares, impidiendo toda violencia de parte de los superiores, y promoverá que se les habilite para obtener prebendas y curatos." Aprobado. Art. 12 : "La Nacion dará 100 ducados à todo religioso ordenado *in sacris*, que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algun beneficio ó renta eclesiástica para subsistir." Aprobado. Art. 13 : "El religioso que quiera secularizarse se presentará al gefe político de su residencia para que le acredite la cóngrua señalada, la que empezará à disfrutar desde el dia en que acredite haber pedido su secularizacion." Aprobado, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 24 de Setiembre.

Leida el acta anterior, pasaron varios documentos à las comisiones respectivas. Se aprobaron los poderes de los Diputados de Canarias.— Se leyó por tercera vez el proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Continuó la discusion del proyecto sobre regulares. Artículo 14: "no podrá haber mas que un convento de cada orden en el término de los pueblos, escepto el caso extraordinario de alguna poblacion agrícola, donde à juicio del Gobierno sea precisa la conservacion de algun convento campestre, mientras se erija la correspondiente parroquia." Sr. Martel : "es preciso determinar si deben considerarse como de una orden los calzados y los descalzos." Sr. Garelí : "la comision reputa por órdenes diferentes las que tienen diferentes trages y estatutos." Sr. Martel : "tengamos presente desde ahora las dificultades que puedan oponerse, por lo que creo conveniente hacer algunas reflexiones sobre las representaciones del general de Capuchinos y de San Francisco: el primero, sentando los principios mas erróneos insulta al Rey y à la Soberanía Nacional, nos habla de un matrimonio espiritual entre él y sus súbditos: el segundo, digno hijo de San Francisco, habla con moderacion, dulzura y política: pido que la esposicion del general de Capuchinos pase al Gobier-

no para que tome las providencias convenientes." Sr. Vitorica: "eso puede hacerlo el Gobierno." No fué admitida á discusion. Artículo 15. "La comunidad que no llegue à 24 religiosos ordenados in sacris se reunirà con la del convento mas inmediato, pero en el pueblo donde no haya mas de un convento subsistirá si tiene 12 religiosos ordenados in sacris." Aprobado. Art. 16. "Si la comunidad á que se reuniere la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener los individuos de una y otra, podrá el Gobierno asignarle sobre el crédito público la pension que juzgue necesaria." Aprobado con la siguiente adición del Sr. Fraile: "no alcanzando la Renta y el producto de la demanda." Art. 17, "Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresion ó permanencia de algunos conventos, la resolverà el Gobierno, consultando siempre la conveniencia del público y la de los mismos religiosos." Aprobado. El artículo 18 se aprobó en los términos siguientes: "Se exceptúan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores y en el 10 en cuanto á dar hàbito y profesar novicios los escolapios y el colegio de misioneros para las provincias de Asia que existe en Valladolid, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones." Art. 19. "Los artículos 8, 9, 10 y 11 se estiendan tambien à los conventos y comunidades religiosas, y cada una de las que se secularicen disfrutará asimismo 100 ducados de pension anuales." Aprobado.—Suspendida la discusion se leyò una indicacion del Sr. San Miguel para que pasase à la comision la representacion del general de los Capuchinos, en que dice que Jesu Cristo era el fundador, y de derecho divino la autoridad de los generales. El Sr. Casaseca dijo que le parecia no merecer la atencion nada de lo dicho. El Sr. Priego y el Sr. Martel impugnaron al Sr. Casaseca sobre el abuso que se hace de las palabras de derecho divino, y se levantó la sesion.

AVISO.

Habiendo terminado à fines del mes pasado la suscripcion abierta por tres meses à los Apéndices del Diario, que extractan las sesiones de Córtes, se avisa que continuará en adelante por meses hasta que se concluya la presente legislatura: su precio será de 8 rs. mensuales, y se seguirán dando con la brevedad posible las sesiones que se reciban adelantadas.